

Expte.

DI-1601/2014-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZUERA
Plaza de España 3
50800 ZUERA (ZARAGOZA)**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25-08-2014, a través del portal habilitado al efecto en nuestra página web, tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Desde el año 1979, tengo esclerosis múltiple. He ido a trabajar normal hasta 1997, que tuve un accidente de coche yendo al trabajo. Desde entonces he tenido dificultad para caminar, y ahora voy en silla de ruedas.

Ahora viene la queja. Me tuve que ir de mi casa a una residencia en Zaragoza, por no poder salir de casa. El escalón de la puerta no se puede rebajar por motivos de la construcción.

He venido a Zuera, a mi casa, el 22 de octubre pasado. Desde entonces estoy reclamando un acceso para entrar a mi casa sin jugarme la vida y sin maltratar a la persona que me cuida.

He hablado con el concejal de urbanismo, con el aparejador, he enviado un escrito al alcalde, han estado mirando la acera sin contar conmigo. El contratista que me lo haría, pagándolo yo, ha hablado con ellos. Me hicieron una entrevista en Aragón en abierto, pero en todos estos meses solo he recibido la llamada por respuesta

Ruego, por favor, hagan algo para tener acceso a mi vivienda como todo el mundo.

Hay más cosas, pero si se consigue acceder a casa, lo demás vendrá después.

Gracias. Espero hablen con el alcalde de Zuera.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 27-08-2014 (R.S. nº 9838, de 28-08-2014) se solicitó

informe al Ayuntamiento de Zuera sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular de la posibilidad de acceder a la solicitud de la interesada, eliminando la barrera arquitectónica que impide el acceso a su vivienda.

2.- Mediante escrito de fecha 29-09-2014 (R.S. nº 11.239, de 30-09-2014), dirigimos recordatorio de la solicitud de informe al Ayuntamiento, del que recibimos respuesta en fecha 23-10-2014.

En su informe, la Alcaldía nos comunicaba :

“En contestación a su escrito de fecha 28 de agosto, en relación con el expediente arriba reseñado, solicitando información sobre eliminación de barrera arquitectónica, por un escrito de queja en el que la vecina manifiesta que se ve impedida para el acceso a su vivienda, al existir una barrera arquitectónica en la acera, le comunico que:

La barrera arquitectónica, a la que se refiere la queja, es debido a la existencia de un escalón en el acceso al edificio, dentro de su propiedad particular. Dicho escalón impide el acceso a su vivienda y la solución legal consiste en hacer la rampa de acceso de la línea de fachada hacia su propiedad. Por lo cual dicha queja no responde a un problema en la acera, ya que el problema no está en terreno público ni vial, sino en zona privada, y la solución pasa por intervenir a costa de la solicitante en su propiedad.

Para ello, la actuación que propone realizar la interesada, en zona pública, para la obtención de un beneficio particular, no puede considerarse de interés general, debiéndole corresponder al particular la realización de las acciones oportunas, en el interior del edificio, sin afectar al vial, o a otros viandantes y particulares.

Por otro lado, la alteración del nivel y pendiente longitudinal necesaria para adaptar la acera a las rasantes de la edificación, no cumpliría la normativa vigente, atendiendo al Capítulo VII, art. 24 apart. 2 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de buscar soluciones a un acceso privado, desde los Servicios Técnicos Municipales, se han aportado propuestas que podrían tratarse como temporales, considerando siempre que no se trata de un problema de accesibilidad en la vía pública, sino de acceso a un edificio de titularidad privada.

Teniendo en cuenta las consideraciones manifestadas, se entiende que estamos ante un problema personal y, las soluciones propuestas por la particular irían en detrimento del interés general y que, lejos de ayudar a una mejora en la accesibilidad, pueden ocasionar perjuicios para el resto de los usuarios de la vía pública, produciendo problemas de seguridad vial.

No obstante, se adjuntan Informes Técnicos y croquis de las propuestas, así como la fotografía de la situación actual.

Por otro lado, en lo referente a que no se ha recibido contestación desde este Consistorio, comunicarle que, si bien no se le ha respondido por escrito a la solicitud presentada por registro de Entrada en el mes de marzo de 2014, si que se han mantenido numerosos contactos y encuentros no sólo con la interesada, de forma personal y telefónicamente, sino también con familiares que hablaban en su representación y cuidadores. Estos encuentros y contactos se han efectuado, tanto por parte de los técnicos municipales de Vías y Obras, como por responsables políticos, en los que se les ha dado detalles de la situación y explicaciones técnicas y legales.

Asimismo se realizó una visita, in situ, con citación telefónica previa, el pasado día 24 de julio, de los corrientes. A dicha visita asistieron el Primer Teniente de Alcalde y Concejales de Urbanismo, junto con el Aparejador Municipal, y en representación de la solicitante asistió una sobrina, a la que se le informó de las distintas opciones posibles y de la legalidad.

Esperando haberle informado debidamente y cumplido con la necesaria colaboración con la Institución que tan dignamente representa, se despide atentamente.”

Se adjuntaban a dicho Informe de Alcaldía dos Informes Técnicos, el uno fechado en 11-03-2014, en respuesta a solicitud de la interesada, cuya reproducción omitimos por haberse reproducido en nuestro traslado a la presentadora de queja, y el segundo de fecha 11-09-2014, ya en respuesta a la solicitud de información hecha por esta Institución, hacía constar :

“Visto el escrito con referencia DI-1601/2014-10, emitido por El Justicia de Aragón, en relación con el asunto referido anteriormente.

Se informa:

Primero.- Como punto de partida al presente informe y aclaración a la queja de Dña. [X]. Donde se expresa que "el acceso a la casa de la Sra. [X] se ve impedido, al existir una barrera arquitectónica en la acera", debo indicar que la barrera arquitectónica se encuentra en el acceso al edificio, existiendo un escalón de una altura, variable de entre 12 y 20 centímetros, por lo que no es en la acera donde aparece la barrera arquitectónica que impide la entrada a la vivienda.

Segundo.- La Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y de no discriminación de las persona con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, en su Capítulo VII Urbanización de frentes de parcela", artículo 24 condiciones generales", en su apartado 2, prohíbe expresamente la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la edificación.

Igualmente indica que este desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela.

Tercero.- Desde los Servicios Técnicos Municipales, se han propuesto

soluciones al problema, que si bien no cumplen la normativa vigente, podrían tratarse como temporales, mientras exista la necesidad planteada. Consistirían en la ejecución de rampas en la acera que forzando las pendientes máximas exigidas, no afectasen en gran medida al resto de usuarios de la vía pública y permitiesen el acceso al edificio. Según el informe de los STM de fecha de 11 de marzo de 2014, que se adjunta.

De igual modo, se han propuesto medidas de elevación mecánicas, instaladas en el propio edificio, que resolverían, dentro del marco legal, el problema particular planteado.

En cualquier caso, debería ser el particular interesado quien corriera con los gastos de las instalaciones u obras necesarias, puesto que como ha quedado reflejado en los puntos primero y segundo del presente informe, no se trata de un problema de accesibilidad en la vía pública sino de acceso a un edificio de titularidad privada.

Cuarto.- Finalmente, debo indicar que, pese a no haber recibido contestación de forma oficial por escrito. Durante todo este proceso, desde la fecha de solicitud, el pasado 10/03/14 hasta la fecha, se ha tenido contacto personal y telefónico, para dar detalles de la situación y explicar cualquier aspecto técnico y legal, tanto con Dña. [X], como con familiares y cuidadores.

En concreto, la última visita al lugar se realizó el pasado 24/07/14, estando presente el Concejal de Urbanismo, el Aparejador Municipal y Dña. S... A..., familiar de la solicitante.

En dicha visita se expusieron todos los aspectos técnicos y legales que permiten dar una solución al problema planteado.

Observaciones: Es cuanto se puede informar al respecto de lo solicitado.”

3.- De la precedente información municipal se dio traslado a la presentadora de queja, mediante escrito de fecha 6-11-2014 (R.S. nº 12.899, de 7-11-2014), y en mismo escrito se solicitó a aquella nos hiciera llegar la información o documentación técnica obrante en su poder, en relación con las razones técnicas de construcción que impedían una solución de accesibilidad dentro de la propia edificación en donde se emplazaba su vivienda.

Sobre este último aspecto volvimos a solicitar respuesta a la presentadora de queja (R.S. nº 14.508, de 15-12-2014), sin que, hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- A la vista de la Información municipal recibida, y en cuanto al fondo del asunto planteado, según resulta de los informes técnicos emitidos, consideramos que no procede apreciar más irregularidad administrativa que la falta de resolución expresa municipal a la solicitud presentada por la interesada, que es reconocida por la propia Alcaldía, en su informe a esta Institución, aun cuando admitimos que pueda ser cierto la existencia de contactos personales y telefónicos, y, desde luego lo es, en todo caso, la existencia de informe de servicios técnicos sobre la solicitud de autorización para modificar la acera y mejorar la accesibilidad al edificio, informe que analizaba dos alternativas sobre la posibilidad de modificación de la acera.

Resulta evidente que la barrera arquitectónica se encuentra en la propia finca de emplazamiento de la vivienda de la interesada, al existir un escalón en el acceso al portal correspondiente, y que, en consecuencia, debiera resolverse en el ámbito de la propiedad particular, invocando, en su caso, las modificaciones legales aprobadas, en materia de propiedad horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos relativos a obras de accesibilidad.

Aunque se ha solicitado información a la interesada respecto a cuáles sean las razones técnicas de construcción del edificio que, según se dice, impiden adoptar una solución en ese ámbito particular, no se nos han aportado. Sin embargo, sí ha sido tenida en cuenta tal circunstancia por los Servicios técnicos municipales para justificar el análisis de las dos alternativas antes citadas de modificación de la acera.

Desconociendo, pues, si estamos ante una imposibilidad técnica estructural para reformar el acceso al portal, suprimiendo o reformando el escalón; o si la existencia de éste viene derivada del cumplimiento de alguna ordenanza conforme a la cual se autorizase la edificación en su día; o si lo que estamos es ante un problema de coste de la solución para el particular, a juicio de esta Institución, en aras de contribuir a facilitar la accesibilidad que se solicita, consideramos oportuno formular sugerencia al Ayuntamiento para que por sus Servicios técnicos se colabore con el técnico que designe la afectada, en la definición de una solución técnica viable en el ámbito de la propiedad particular, de línea de fachada para adentro. Y estudiar las modificaciones normativas, o de ayuda económica a promotores de obras con tal finalidad, de eliminación de barreras.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular **SUGERENCIA FORMAL al AYUNTAMIENTO de ZUERA** para que :

- 1.- En general, y en cumplimiento de lo establecido en artículo 42 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se de resolución expresa a las solicitudes que se dirigen a esa Administración, y se notifiquen a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes.

2.- En cuanto al caso concreto que se planteaba en queja, se sugiere que por los Servicios técnicos municipales se colabore con el técnico que designe la afectada, en la búsqueda y definición de una solución técnica viable en el ámbito de la propiedad particular, de línea de fachada para adentro, a la que pueda otorgarse licencia de obra.

Si la existencia de escalón de acceso a la edificación derivase del cumplimiento de alguna ordenanza que así lo exigiera en su día, y que continuase vigente, se sugiere la modificación, o supresión, de las normas municipales urbanísticas o de edificación que puedan dar lugar a barreras arquitectónicas en los accesos a edificaciones, privadas o públicas.

Y, en cuanto al coste de las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en accesos a edificaciones privadas, se sugiere el estudio de las vigentes ordenanzas reguladoras de impuestos o tasas municipales que puedan gravarlas, para su eventual reducción o bonificación; y, en su caso, del establecimiento de ayudas a las que puedan acogerse los ciudadanos que puedan promover obras o actuaciones con tal finalidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 11 de febrero de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE